



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 22 de octubre del 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

**H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 51 Fracción II y 71 Fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II, III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su reglamento; el suscrito Diputado Gerardo Pliego del Grupo Parlamentario morena, someto a su elaborada consideración, por tan digna conducta, un proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

El maíz y otros cultivos tradicionales no son únicamente un cultivo básico; es símbolo de identidad, cultura y vida para los pueblos originarios de México. Desde tiempos ancestrales, han sido la base de nuestra alimentación, de la economía rural y de la cosmovisión indígena. Nuestro país es ampliamente reconocido como cuna de una notable diversidad agrícola, resultado de procesos históricos de domesticación y selección realizados por manos campesinas e indígenas. . Muchas de estas variedades continúan cultivándose en el Estado de México, donde comunidades campesinas e indígenas han preservado esta riqueza genética a través de generaciones, haciendo uso de sus conocimientos tradicionales, transmitidos oralmente y puestos en práctica mediante sistemas agrícolas sustentables. Estas prácticas, además de su valor cultural, constituyen una base sólida para la soberanía alimentaria local y nacional.

No se trata solamente de un cultivo agrícola. El conjunto de cultivos nativos y tradicionales representan una herencia genética, espiritual y nutricional que ha sustentado a nuestras comunidades por siglos. Su defensa no es solo cultural o simbólica: Es una acción concreta en favor del derecho humano a la alimentación adecuada, al medio ambiente sano y a la autodeterminación de los pueblos originarios y campesinos; sin embargo, esta riqueza invaluable se encuentra bajo una amenaza grave y creciente, la presencia, comercialización y circulación de organismos genéticamente modificados (OGM) incluyendo maíz y otras especies en territorio mexiquense.

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

La introducción de organismos genéticamente modificados en zonas donde se cultivan especies nativas y tradicionales ha generado procesos de contaminación genética, es decir, la transferencia involuntaria de material genético modificado a variedades criollas y nativas. Este fenómeno puede ser irreversible. Una vez alterada la estructura genética de una variedad tradicional, se pierde la riqueza adaptativa, nutricional y cultural que la caracteriza. A mayor escala, esto puede implicar la erosión de la diversidad agrícola del país, atentando directamente contra la base de nuestra soberanía alimentaria.

Diversas instituciones académicas y científicas, como la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), han advertido que la liberación¹ o siembra de maíz transgénico en México representa un riesgo directo para nuestro² patrimonio genético, biocultural y ambiental. La contaminación no solo es un riesgo técnico; es una amenaza estructural para los pueblos que basan su sustento, su identidad y su futuro en la agricultura.

Al mismo tiempo, la evidencia científica ha señalado impactos alarmantes en el campo de la salud humana. Entre ellos, destacan las alteraciones del sistema inmunológico, disfunciones hepáticas y renales en modelos animales, reacciones alérgicas, y la creciente preocupación por el uso de herbicidas como el glifosato, vinculado a los cultivos transgénicos, que ha sido clasificado como "probablemente cancerígeno para

¹ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). El maíz en peligro de los transgénicos: un análisis integral sobre el caso de México. 2012.

² Greenpeace México. (25 de noviembre de 2020). *Gilosofo: herbicida peligroso para nuestra salud*. Recuperado de <https://www.Greenpeace.org/mexico/blog/9205/gilosofo-herbicida-agente-cancerigeno/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

los seres humanos" por la Organización Mundial de la Salud. Estas sustancias, acumuladas en alimentos y aguas, pueden tener efectos crónicos sobre la salud de las comunidades, especialmente en contextos rurales donde el control sanitario es limitado.

A nivel ecológico, el modelo de agricultura industrial transgénica promueve el uso intensivo de agroquímicos, deteriorando los suelos, contaminando mantos acuíferos, y afectando gravemente a insectos polinizadores como las abejas. Esto compromete el equilibrio ecológico, reduce la resiliencia de los ecosistemas y disminuye la capacidad productiva de las regiones agrícolas en el largo plazo.

Sumado a lo anterior, este modelo fomenta la concentración del control del sistema agroalimentario en manos de unas cuantas corporaciones, generando dependencia tecnológica, pérdida de autonomía de los pequeños productores y restricciones al intercambio libre de semillas. Este proceso vulnera el derecho de los pueblos a decidir sobre sus propias formas de vida, a conservar sus semillas y a participar de forma justa en los sistemas económicos que sostienen la alimentación.

En atención a los principios constitucionales que rigen en nuestro país, y considerando la regulación existente en los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como la obligación del Estado de salvaguardar la diversidad de cultivos, el maíz principalmente, y conservar los recursos naturales, respectivamente.

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

Frente a este panorama, el Estado de México se encuentra en una encrucijada crítica; o se actúa con responsabilidad y visión a largo plazo, o se permite la degradación progresiva de un recurso estratégico para el futuro del país pero sobre todo en el Estado de México.

Es fundamental reconocer que esta iniciativa es resultado directo del foro realizado el 17 de julio de 2025, así como la valiosa participación activa y comprometida de los ciudadanos organizados del Movimiento por la Defensa del Maíz del Estado de México; gracias a sus aportaciones, reflexiones y propuestas, se ha logrado construir una base sólida para la elaboración de esta iniciativa que busca proteger y salvaguardar uno de los patrimonios más valiosos de nuestra entidad, la agro diversidad tradicional . Esta participación ciudadana es muestra clara de que, cuando la sociedad y sus representantes trabajan de la mano, es posible avanzar hacia soluciones con visión de futuro y arraigo a nuestras raíces.

Es por ello que, esta propuesta busca fortalecer la capacidad del Estado para proteger su patrimonio biológico, cultural y alimentario, dotando al marco jurídico de herramientas punitivas proporcionales a la gravedad del daño potencial. Asimismo, responde al mandato constitucional de garantizar el derecho a un medio ambiente sano,



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México.”

a la salud y a la alimentación, así como a las obligaciones internacionales asumidas por México en materia de biodiversidad y derechos de los pueblos indígenas.³

Ahora bien, para mayor abundamiento en la comprensión de la presente propuesta se ha realizado el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 228. Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales: I. El que derribe o trasplante un árbol en la vía pública o afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, dolosamente, sin autorización correspondiente;	Artículo 228. ... I. ...

³ López, E. (19 de enero de 2005). *El maíz en America Latina: contaminación del centro de origen del maíz*. Revista semillas, grupo semillas. Disponible en: <https://www.semillas.org.co/es/el-maz-en-america-latina-contaminacin-del-centro-de-origen-del-maz>



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

II. Provoque por cualquier medio una enfermedad en las plantas, cultivos agrícolas o bosques, causando daño a la salud pública o desequilibrio a los ecosistemas;	II. Provoque por cualquier medio una enfermedad en las plantas, cultivos agrícolas, bosques o siembre maíces genéticamente modificados, causando daño a la salud pública o desequilibrio a los ecosistemas;
III. Provoque intencionalmente un incendio forestal;	III a la X ...
IV. Descargue, deposite, infiltre o derrame aguas residuales de carácter industrial, comerciales, de servicios y agropecuarios, desechos o contaminantes en las aguas o en los suelos de jurisdicción estatal o municipal, que causen daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;	
V. Despida o descargue en la atmósfera gases, humos, polvos, líquidos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas, en zonas o fuentes	



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

emisoras de jurisdicción estatal o municipal;

VI. Genere emisiones de ruido, vibraciones, energía lumínica o térmica en zonas de jurisdicción estatal o municipal que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas;

VII. Debiendo obtener la autorización de impacto y riesgo ambiental, realice obras o actividades, sin contar con la misma o no implemente las medidas preventivas y correctivas que indique la autoridad correspondiente para la mitigación de impactos ambientales y de seguridad de las personas, sus bienes y el ambiente, ocasionando daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;

VIII. Rebase el doble de los parámetros y límites permisibles en las normas oficiales mexicanas o en las normas técnicas estatales vigentes;



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

IX. Sin contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental, preste el servicio de guarda, custodia, reparación o depósito de vehículos; X. Sin contar con la autorización de impacto y riesgo ambiental, guarde, comercie, deposite o almacene vehículos de desecho o autopartes usadas. A los responsables de este delito se les impondrá prisión de dos a ocho años y de treinta a ciento cincuenta días multa.	
Artículo 229. Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de	Artículo 229. ...



Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.	Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, comercie, suministre, compre, reciba, resguarde, transporte consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento o comercialización de cultivo de maíz genéticamente modificado, se le aplicarán de diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.
---	--

En conclusión, defender el maíz nativo es defender la vida. No solo se trata de preservar una especie vegetal; se trata de salvaguardar la salud pública, la biodiversidad, el equilibrio ecológico, la economía campesina, la identidad cultural y los derechos humanos de las presentes y futuras generaciones. Ignorar esta amenaza implicaría permitir un daño profundo e irreparable que no solo afectaría al campo mexiquense, sino también al bienestar colectivo de toda la población.

Compañeras y compañeros, hoy tenemos la oportunidad y la responsabilidad de actuar en favor de la vida, del territorio, de la salud y de la justicia social, no sólo como un acto simbólico, sino como una decisión concreta para fortalecer la soberanía alimentaria,

morena

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

protegiendo el patrimonio genético de nuestra entidad y colocar a nuestro estado como referente nacional en la defensa del maíz como bien común. Por estas razones, se somete a consideración esta iniciativa de reforma penal, con la firme convicción de que la protección del maíz nativo no puede esperar más.

A T E N T A M E N T E

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
Y DIPUTADAS, DIPUTADOS Y DIPUTADE INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE morena



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

Decreto Número:

LA LXII LEGISLATURA DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se reforma la fracción II del Artículo 228 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 228: Al que en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales:

I. ...

II. Provoque por cualquier medio una enfermedad en las plantas, cultivos agrícolas, bosques **o siembre maíces genéticamente modificados**, causando daño a la salud pública o desequilibrio los ecosistemas.

Recorriendo las subsecuentes.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 229 al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 229: ...

morena

www.cddiputados.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00 Ext. 6465



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Gerardo Pliego Santana
Distrito XXXIV Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado De México."

Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, comercie, suministre, compre, reciba, resguarde, transporte consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de cultivo de maíz genéticamente modificado; se le aplicarán de diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. – Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinticinco.